

quedando así trazada la línea que debía limitar al Sur la figura deseada, y utilizando el Gobierno de Tamaulipas esta misma línea como divisoria entre sus municipios de Laredo y Guerrero.

Desde el punto en que esta brecha cortó al camino de Magueyes al Sauz se levantó un caminamiento para situar Magueyes, utilizando el camino dicho.

*Cálculo de las operaciones, y construcción de lo levantado.*

Con el trabajo de campo, dicho en todo lo anterior, quedó concluido el estudio del terreno y en consecuencia se pasó al cálculo y construcción de lo levantado.

Para todas las grandes directrices se adoptó el método de coordenadas rectangulares, tomando como origen el punto ya mentado del estribo mexicano del Puente Internacional que comunica ambos Laredos, y como ejes de coordenadas: la meridiana astronómica para ordenadas (Y), y la perpendicular á ella para abscisas (X).

Terminado el cálculo de las coordenadas, y sin corrección alguna por ser la figura abierta se construyó el borrador á  $\frac{1}{50,000}$  y sobre él la configuración del río gráficamente por coordenadas polares, con los datos mismos obtenidos sobre el terreno, corrigiendo y partiendo de nuevo en cada punto de enlace; concluido lo cual se pasó á la

*Determinación de la superficie.*

Por las coordenadas obtenidas se calculó la de la figura rectilínea U.--L.--K'.--J.--I.--H.--G.--F.--E.--D.--C.--B.--A.--Origen--Q.--O.--U., á la cual se sumaron algebraicamente las superficies parciales comprendidas entre las respectivas directrices y el río, las cuales superficies fueron determinadas por el planímetro repitiendo las lecturas hasta obtener, como minimum, tres cuyas extremas no difiriesen entre sí más de una unidad del vernier, que al ajuste usado representaba una hectara, y se tomaba el promedio de las lecturas acordes.

De esta manera se obtuvo como superficie total de la figura mixtilínea U.--L.--K'. Río Bravo Q.--O. .... 517.090,169 metros cuadrados, superficie inferior en 114.929,431 metros á la deseada.

Parece á primera vista que la aproximación del planímetro era brusca y que sus resultados no debían ser comparables á los de un cálculo, y sin embargo no es así; pues dejando á un lado y aparte que el resultado de ninguna fórmula provendrá jamás del verdadero contorno curvilíneo de la figura dibujada, en tanto que la lectura del planímetro proviene del contorno curvo tal como está dibujado; me permito citar las experiencias hechas para contestar á igual objeción hecha por la Sección de Tamaulipas á mi uso del planímetro.

La superficie comprendida entre el río y la directriz A.--B., calculada por ordenadas equidistantes y considerando parabólico el arco de curva comprendido entre cada dos de ellas dió, sobre dibujo especial á 1:10.000 . . . . . 1.035,865<sup>ms.2</sup>; el planímetro, sobre el dibujo á 1:50.000 había dado para la misma 1.035,000<sup>ms.2</sup>  $\frac{1}{4}$  (103+104+103+104)  $\times$  10,000; en las mismas circunstancias y por la fórmula de Simpson, la superficie siguiente que corresponde á B.--C., dió 1.825,628<sup>ms.2</sup>, y el planímetro trabajando lo mismo que antes dió: 1.828,333<sup>ms.2</sup>  $\frac{1}{2}$  (128+128+129)  $\times$  10,000. Y claro está que empleando el planímetro sobre los grandes dibujos á 1:10.000 hubiera yo obtenido resultados mucho más acordes pues la unidad del vernier me hubiera representado 400 metros cuadrados, pero entonces el trabajo hubiera sido

mucho más dilatado y laborioso, bastando para el objeto deseado la aproximación que emplee, pues por ser varias las figuras es de esperarse la compensación.

Encontrada la superficie total citada al fin del párrafo anterior, se pasó á la

*Determinación de la figura que diese completos los 72 sitios mayores.*

El trazo de una recta, del punto L. al punto O. daba una superficie mucho mayor que la deseada y en consecuencia era forzoso formar ángulo ó ángulos intermedios, y aun cuando lo más sencillo hubiese sido no formar mas que un vértice entre L. y O, el estudio de las diversas combinaciones nos demostró que de ser así se cambiaría jurisdicción á algún lugar poblado; y pues que era posible, adoptando un vértice más, llenar todas las condiciones del problema y además conseguir esto último, se hizo así adicionando á la figura U.--L.--K'.--Río Bravo Q.--O.--U.--un paralelogramo del cual, uno de los lados, fué la línea U.--L., y el otro no paralelo á él, una distancia de 6.882,ms 5 contada de U. hacia O., quedando así determinados los puntos M. y N., con lo cual todo quedó listo para el

*Trazo de la línea divisoria.*

Se llevó á cabo este, partiendo del punto L. donde se formó un ángulo de 123°-45' con la recta L.--K', y hacia la parte oriental de esta. Sobre el nuevo lado así formado se midieron los 6.882<sup>ms</sup> 5 al fin de los cuales fijó el punto M. en el cual se formó un nuevo ángulo de 109°-13' con la recta M.--L. y hacia la parte oriental de ella, abriéndose brecha en la nueva dirección hasta obtener la longitud calculada para ese lado; y como de no ser por compensación absolutamente fortuita, no era de esperarse que la línea quebrada, calculada para límite sobre datos de figura no cerrada, llegase con toda exactitud al punto O. ya fijo y definitivo sobre el terreno, se convino en partir de éste al encuentro de la línea anterior, con los elementos calculados, y dar como bueno el punto de intersección, fuere cual fuere el Estado que perdiese terreno; y al efecto se formó en O. un ángulo de 92°-31' con la recta O.--Q. y hacia la parte Norte de ella, abriendo sendero en la nueva dirección hasta encontrar la recta M.--N., verificándose la intersección con las siguientes diferencias respecto de lo calculado: + 80<sup>ms</sup>.00 de error en la longitud de M.--N., -11' de error en el ángulo M.--N.--O. y sin error en la longitud de N.--O. Resultado notablemente exacto.

Con estos datos y cerrado ya el polígono, pudo hacerse definitivamente la

*Corrección de las coordenadas*

que fueron finalmente las que en el siguiente cuadro constan, advirtiendo que se han dado á las de los diversos cuadrantes los signos siguientes:

Cuadrantes	X	Y
Noroeste	+	+
Suroeste	+	-
Sureste	-	+
Noreste	-	-
Puntos	X	Y

		Metros.	Centims.	Metros.	Centims.
Origen		0.00		0.00	
A	+	2.318,20		0.0	
B	+	2.180,90	+	3.102,30	
C	+	1.415,70	+	6.610,60	
D	+	1.567,10	+	7.773,10	
E	+	3.058,70	+	10.412,60	
F	+	6.359,60	+	10.710,20	
G	+	12.622,60	+	14.038,40	
H	+	15.324,80	+	14.856,90	
I	+	19.435,80	+	16.666,50	
J	+	22.741,70	+	18.598,40	
K	+	22.993,50	+	19.090,30	
K'	+	21.814,70	+	19.954,40	
L	+	42.120,00	+	5.093,60	
M	+	41.826,80	-	1.779,40	
N	+	24.870,80	-	6.856,80	
O	+	24.032,50	-	25.140,00	
P	+	4.790,00	-	25.140,00	
Q	-	1.107,50	-	25.140,00	
R	+	4.790,00	-	19.137,00	
S	+	3.024,00	-	19.137,00	
T	+	4.790,00		0,00	
U	+	25.140,00		0,00	

Con estas coordenadas, correctas ya, se pudo proceder á la

*Construcción y dibujo del Plano.*

Lo cual se hizo á la escala de 1:100.000 para que, sin perderse detalles importantes, resultasen planos cómodamente consultables, teniendo en cuenta que esta es apenas la primera hoja de una serie que las contará numerosas.

Por medio del pantógrafo citado al mentar los instrumentos se redujo á 1:100.000 el río construido ántes á 1:50.000 y lo mismo se hizo con los caminamientos levantados para situar ranchos.

El diagrama muestra claramente cuáles de estos fueron situados así, y en consecuencia el camino correspondiente que figura en el plano es el verdadero. En cuanto á los demás caminos, figuran según las noticias más acordes y fidedignas que se obtuvieron de los conocedores del terreno, ó bien según mi observación personal, pues los recorrí en su mayoría; aprovechándose también para fijarlos, como era natural, su intersección con líneas del trabajo.

Por un método análogo se han dibujado los arroyos, esto es: se anotó su desembocadura en el Río Bravo, su intersección con líneas del trabajo, y se completó con noticias de conocedores del terreno.

En cuanto á las curvas de nivel no debe dárseles más fé que la de indicar alturas relativas, pues no son fruto de algún sistema de nivelación sino de simple observación y estudio de las corrientes, y estimación á vista de las inclinaciones, por tratarse de lomas con pequenísimas elevación. Creo, sin embargo, que no se cometería gran error al atribuir á las curvas una equidistancia aproximada de 3 metros.

No concedí gran importancia á ninguno de los detalles secundarios porque la naturaleza del problema hacía que estos no vinieran sino á formar el plano de Tamaulipas, y si bien procuré que todo figurase de una manera ve-

rídica, aunque aproximada fué por la utilidad indirecta que pueda tener para este Estado.

Resultado de todo lo anterior son el Plano y diagrama que acompaño, así como la calca compaginada en esta Memoria, y si el resultado del trabajo corresponde á los deseos de vd., tendré la satisfacción de haber llevado á cabo con éxito la misión con que se sirvió vd. honrarme.

Tengo el honor, C. Gobernador, de reiterar á vd. las protestas de mi respetuosa atención.

Monterrey, Agosto 1° de 1892.—*Francisco Beltrán*.—Rúbrica.

ANEXO NUMERO 3.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3,617.—Estando ya terminada la delimitación del territorio de los Estados de Tamaulipas y Nuevo-León, por el rumbo Norte, en la porción que abarca la línea marcada en el plano levantado por los Ingenieros de la Comisión correspondiente, Sres. Alberto Pineda por ese Estado y Francisco Beltrán por éste, de conformidad con los convenios habidos y aprobados por uno y otro Gobierno, entre los Comisionados de límites Sres. Manuel de la Cruz y Lic. Carlos F. Ayala, respectivamente, creo del caso proponer á vd. como tengo la honra de hacerlo, que dicho plano se ratifique firmándolo el personal del Ejecutivo de ambos Gobiernos.

Suplico á vd. tenga á bien decirme si estuviere conforme con lo propuesto, á fin de remitir al Gobierno de su digno cargo una copia firmada del referido plano en cambio de otra que se servirá vd. enviar para el efecto dicho.

Reitero á vd. con este motivo las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 10 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Al C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO 4.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 981.—Se ha recibido en este Gobierno la comunicación del de ese Estado número 3,617, de fecha 10 del corriente mes, en que se sirve manifestar que terminada la delimitación del territorio de ambos Estados por la parte del Norte en la porción que en el respectivo plano se expresa, propone el Gobierno de su digno cargo la remisión de una copia para que sea ratificada por ambos Gobiernos, en los términos que indica.

En debida contestación tengo la honra de manifestar á vd. que este Gobierno se encuentra animado de las ideas expresadas en su citada nota y es-

pera por tanto, la copia del plano que ofrece remitir con el fin expresado.

Me es satisfactorio protestarle con este motivo las seguridades de mi distinguido aprecio y consideración.

Libertad y Constitución.—C. Victoria, Agosto 18 de 1892.—*G. Mainero*.—*Juan Zubiaga*, O. M.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

### ANEXO NUMERO 5.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3,765.—Refiriéndome á la atenta nota de vd. número 981 fecha 18 del actual, tengo la honra de acompañar copia autorizada por el Gobierno de mi cargo, del plano levantado por los Ingenieros de la Comisión de Límites entre este Estado y el de su merecido mando, referente á la delimitación del territorio de ambos por la parte Norte, en la porción que en dicho plano se determina; suplicando á vd. se sirva ordenar sea remitida en los mismos términos otra copia al Gobierno de mi cargo, para los fines que tuve la honra de expresar á vd. en nota relativa número 3,617 de 10 del corriente mes.

Protesto á vd. las seguridades de mi atención.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 22 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

### ANEXO NUMERO 6.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 1,068.—Con el atento oficio de vd. número 3,765, fecha 22 del mes que termina, tuvo la satisfacción este Gobierno de recibir copia autorizada por ese de su digno cargo, del plano levantado por los Ingenieros de la Comisión de Límites entre ese Estado y este de mi mando, referente á la delimitación del territorio de ambos por la parte del Norte, en la porción que en dicho plano se determina.

Al tener la honra de decirlo á vd. me es grato acompañarle una copia del mismo plano con igual autorización por parte de este Gobierno, protestándole las seguridades de mi atención.

Libertad y Constitución. C. Victoria, Agosto 31 de 1892.—*Alejandro Prieto*.—*Juan Zubiaga*, O. M.—Rúbricas.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

### ANEXO NUMERO 7.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 1,601.—Pendiente de contestación en lo principal la nota de ese Gobierno, girada bajo el número 7,847, con fecha 19 de Septiembre último, según se dijo en el oficio de este Gobierno fecha 3 del mes corriente, para darla con toda precisión, juzgo de todo punto necesario reseñar sucintamente los antecedentes conexos de una manera íntima con la cuestión de interpretación que ha surgido entre ambos Gobiernos, antecedentes que á juicio del de este Estado no dejan lugar á duda sobre que la interpretación en que insiste Tamaulipas del convenio de 25 de Febrero del año en curso, celebrado en Los Aldamas, y de mutuo acuerdo reformado posteriormente, es por completo correcto.

En la nota de este Gobierno dirigida al de ese Estado con fecha 21 de Julio de 1890, refiriéndose á la de ese Gobierno, fecha 28 de Julio del 89, con toda claridad se expresó, que Tamaulipas no podía aceptar como base única, ni siquiera principal para la fijación de la divisoria entre ambos Estados, los llamados Autos de Visita. En esa nota se contienen *in-extenso* los fundamentos de la negativa, formulada con toda claridad.

En la correspondencia sobre cuestión de límites, cambiada entre ambos Gobiernos posteriormente, nada encuentro que haga relación á ese punto, sino hasta llegar al convenio celebrado en Los Aldamas el 25 de Febrero del año en curso. En dicho convenio aparece que el comisionado de Nuevo-León, después de exponer sus ideas sobre el asunto en un preámbulo de carácter histórico, propuso como primera cláusula que las poblaciones de Tamaulipas limítrofes con Nuevo-León se midiesen conforme á sus títulos, llamados «Autos de la General Visita», aceptándose como línea divisoria la que confinara con Nuevo-León ó cayera hacia ese Estado; y como tercera cláusula (para no hablar de la segunda, que al fin quedó suprimida,) que los trayectos de la línea que no pudieran fijarse por los datos que ministrara la General Visita se demarcaran por los demás títulos y documentos que las partes interesadas adujesen, dando la preferencia para tal efecto á los títulos que la tuvieren conforme á derecho.

Sometido ese convenio á la aprobación de este Gobierno, en comunicación dirigida al de ese Estado el 30 de Marzo, con toda claridad se dijo, que el Gobierno de Tamaulipas no admitía que el Estado no tuviese mas territorio que el amparado por los Autos de Visita, sosteniendo que estos documentos solo se referían al reparto de tierras á primitivos pobladores, sin establecer la línea de jurisdicción territorial propiamente dicha, citándose por vía de ejemplo varios casos muy conocidos y aduciéndose otras varias razones del dominio histórico, para fundar aquella conclusión. Y después de consignada esa breve reseña, se dice en la comunicación lo que sigue: «Con estas salvedades no tiene inconveniente este Gobierno en aceptar la primera proposición del representante de Nuevo-León.»

Lo hasta aquí expuesto es suficiente, en concepto de este Gobierno, para dejar ver con toda claridad, que las ideas que á este respecto ha sostenido el Gobierno de Tamaulipas, han sido siempre las mismas, así antes del convenio como después de celebrado éste en los Aldamas: con igual claridad y firmeza han sido expresadas en la nota de 21 de Julio de 90 y en la precitada de 30 de Marzo del año en curso; piezas que por existir en el archivo de ese Gobierno, sería excusado reproducirlas aquí íntegramente, puesto que su cotejo es fácil y él demostrará sin duda al Gobierno de su digno cargo, que no ha habido variación por parte de Tamaulipas al expresar bajo qué condi-

ciones ó con qué limitaciones y restricciones está dispuesto á admitir que se utilicen los Autos de Visita para la fijación de la divisoria.

A fin de prevenir una objeción que pudiera derivarse de algunas expresiones aisladas de nuestras respectivas notas, considero oportuno reproducir todavía una parte de mi nota de 30 de Marzo. Inmediatamente después de lo dicho en el párrafo arriba transcrito se añade lo siguiente: «pudiera objetarse que con aquellas (salvedades) y en defecto de los Autos de Visita, podría dificultarse en la práctica la fijación de la divisoria; mas á juicio de este Gobierno para tal evento servirá la tercera proposición del Comisionado de ese Estado, *proposición que igualmente acepta este Gobierno* con la sola modificación, precisamente sugerida por este caso y para mayor claridad, de que en vez de las palabras títulos y documentos, allí empleadas, se haga uso de la expresión más genérica, títulos, documentos y demás medios supletorios que el derecho permite.» Se vé pues, de una manera palmaria que en la intención del Gobierno de Tamaulipas, no encubierta ó disimulada, sino por el contrario puesta de manifiesto con todo empeño y usando de expresiones terminantes, la cláusula primera del convenio de Los Aldamas no quedó simplemente aprobada, sino con salvedades que forman parte de aquel convenio, salvedades que pueden eficazmente realizarse mediante la cláusula tercera, á su vez empleada, cláusula que forma un todo unido con la primera, sin que sea posible dividir las en absoluto ni menos darles una inteligencia que las haga contradictorias entre sí; permitiendo ambas cláusulas, (debidamente aclaradas en su totalidad y ensanchadas de una parte y restringidas de la otra, con las salvedades, ampliaciones y limitaciones que respectivamente propuso Tamaulipas y Nuevo-León aceptó), que este Estado pueda obtener aquello á que de justicia considera tener derecho, y que con tanta insistencia y tan manifiestamente ha proclamado en dos documentos de los más importantes (el de 21 de Julio de 90 y el de 30 de Marzo de 91), á saber: que fuera de los casos más conocidos y de más bulto y citados solo por vía de ejemplo, hay otros muchos terrenos no comprendidos en los Autos de Visita y que sin embargo pertenecen á Tamaulipas desde la fundación de la Colonia. Así se explica también, que al contestar de conformidad este Gobierno la nota del de ese Estado, fecha 7 de Abril del corriente año, haya usado de las mismas expresiones de que usó ese Gobierno refiriéndose á la cláusula tercera, porque aceptadas por Nuevo-León las modificaciones y salvedades propuestas por Tamaulipas (con la restricción de que luego se hablará) y acordados ambos Gobiernos en lo sustancial, no se consideró necesario repetir palabra por palabra lo que antes se había dicho de un modo tan terminante, repetición que aun siendo puramente sustancial, habría quizá parecido si no impropia, por lo menos poco en armonía con el sello de leal sinceridad, noble franqueza y recíproca deferencia á la sazón impreso á la correspondencia entre ambos Gobiernos; y sobre todo, porque en el ánimo del de Tamaulipas, ligadas como están por modo íntimo ambas cláusulas, singularmente después de las aclaraciones hechas por Tamaulipas y aceptadas en principio por Nuevo-León, bastaba al contestar de conformidad la nota del 7 de Abril, referirse á la cláusula tercera.

Como contra-prueba de la interpretación que este Gobierno reputa por evidentemente genuina, pasa á analizar brevemente la nota de ese Gobierno, fecha 7 de Abril ya citada. Empieza ese Gobierno por reconocer la utilidad de establecer bases para allanar las dificultades que se presenten en la práctica, y añade que aunque carece de antecedentes para admitir ó nó, desde luego que ciertos terrenos, cual los que como ejemplos citó este Gobierno, pertenezcan sin título á Tamaulipas, no tiene inconveniente en dejar en libertad á los comisionados para que en tal evento demarquen los trayectos co-

rrespondientes, ateniéndose al efecto supuesto el silencio ó la *deficiencia* de la General Visita, á los demás títulos y documentos y aun á los otros medios supletorios que el derecho permite, pero con la aclaración muy natural de que solo á falta de títulos y documentos se ha de hacer uso de tales medios supletorios. En cuanto á esta última aclaración, se hablará de ella al finalizar este párrafo. Y mas adelante termina en lo conducente diciendo ese Gobierno, que reformada así la base tercera ofrecerá "á mas de la ventaja de allanar la dificultad posible por vd. prevista" la de resolver las que pudieran surgir sobre admisión de pruebas "por lo que el Gobierno de mi cargo con idéntica intención á la enunciada por vd. ~~y repitiendo que acepta las modificaciones propuestas en la nota á que sirve de contestación la presente~~" no duda en someter á la ilustrada consideración de vd. la aclaración de que se deja hecho mérito, y si se sirviere aceptarla, como creo, le estimaré tenga á bien comunicármelo para hacer trascripción de toda esta correspondencia al señor comisionado" etc.

De la reproducción en lo sustancial conducente que antecede, de la nota de 7 de Abril, infiere este Gobierno que el de su digno cargo aceptó no solo tácita, sino expresamente, las modificaciones y salvedades consignadas en mi nota de 30 de Marzo, con la aclaración cuyo alcance voy á examinar en seguida. A juicio de este Gobierno esa aclaración solo significa que si hay un documento no objetable que pruebe lo que con él pretenda la parte que lo presente, no habrá para que acudir á los medios supletorios de prueba que el derecho permite; pero no significa, ni puede significar que sosteniendo Tamaulipas que determinada zona de tierra, no comprendida en los Autos de Visita, le pertenece solo por no estar amparado por aquellos documentos, ya se le cierre de una manera absoluta la puerta á la prueba; porque desde al principio de las negociaciones, y señaladamente en la nota de 30 de Marzo tantas veces repetida (que forma parte de la convención misma) con toda claridad se expresó por este Gobierno, que reivindicaba para el Estado, á reserva de la prueba en cada caso, porciones de terreno más ó menos considerables no comprendidas en los Autos de Visita, explicando que estos documentos no establecieron sino por excepción líneas jurisdiccionales entre las dos provincias (hoy Estados), y porque si de otra suerte debiese entenderse aquella aclaración, aceptada por este Gobierno, ella resultaría en contradicción con nuestras convenciones; y á la notoria ilustración de ese Gobierno es imposible que se oculte, que no puede ser sana interpretación de parte de una cláusula, aquella que coloque á las altas partes contratantes en contradicción consigo mismas y entre sí.

Para concluir la exposición de los argumentos que militan en favor de la inteligencia única admisible para Tamaulipas, de nuestras convenciones, voy á exponer el más general y en mi concepto el más decisivo de esos argumentos. Si en una correspondencia sostenida por ambos Gobiernos sobre la base de la más estrecha cordialidad, con entera franqueza y cabal buena fe, una de las partes contratantes (Tamaulipas) ha presentado, de un modo claro y terminante, como un punto capital indispensable para llevar á cabo amistosamente la negociación, que se le reconozca en principio el derecho á probar en cada caso superveniente, que tales ó cuales porciones de territorio, no amparadas por los Autos de Visita, le pertenecen, y la otra parte (Nuevo León) no solo no ha rechazado de una manera expresa, directa y categórica, ese punto capital, sino que en términos generales dice, como se ve de la frase puesta arriba entre manecillas, que acepta las modificaciones propuestas, y que con la aclaración que á su vez propone, una vez aceptada, transcribirá á su comisionado toda la correspondencia como complemento de la primitiva convención; ¿no es evidente que la primera de las partes contratantes tie-